

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA.
Veinticinco, (25) de mayo de dos mil veintitrés (2023).**

Juez: Dilma Estela Chedraui Rangel

CLASE DE PROCESO	: VERBAL - NULIDAD
RADICADO	: 08-001-40-53-007-2023-00224-00
DEMANDANTE	: HERNAN JESUS OSORIO SARMIENTO
DEMANDADO	: ROBERTO POLO GUETE
PROVIDENCIA	: AUTO INADMITE DEMANDA

Revisada la demanda VERBAL para su admisión se observa la necesidad de mantenerla en secretaria a fin de que se subsane lo siguiente:

- El poder aportado con la demanda debe contener el correo electrónico del apoderado judicial y el mismo debe coincidir con el inscrito en el registro nacional de abogados.

El artículo 5° del Ley 2213 de 2022 establece: “

“Poderes. Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento.

En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales.”

En ese orden de ideas, advierte el Despacho que el poder allegado al plenario no cumple con las exigencias de la norma en cita puesto que, no se informa la dirección de correo electrónico del apoderado, el cual debe coincidir con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados.

Por lo expuesto, el Juzgado,

CLASE DE PROCESO	: VERBAL - NULIDAD
RADICADO	: 08-001-40-53-007-2023-00224-00
DEMANDANTE	: HERNAN JESUS OSORIO SARMIENTO
DEMANDADO	: ROBERTO POLO GUETE
PROVIDENCIA	: 25/05/2023 AUTO– INADMITE DEMANDA

RESUELVE:

Mantener en secretaria por el término de cinco, (05) días la presente demanda VERBAL a fin de que se subsanen las falencias indicadas en la parte motiva, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL

Jueza

Firmado Por:

Dilma Chedraui Rangel

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 007

Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **faee6d8671188c9098c6feb2ffb107d9c8b561cbc3c54ff3faea33553208f39**

Documento generado en 25/05/2023 07:58:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 7 Edificio Centro Cívico
PBX: 3885005 Ext. 1065, celular: 300-6443729
Correo: cmun07ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia